

0230



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE GOBIERNO

Nº. 0359

RESOLUCIÓN No. _____

30 AGO 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No. 253-2010 ORFEO 2010120880100055E INSTAURADA EN CONTRA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO MANUEL SILVA - LIJADO Y PINTURA DE MUEBLES, UBICADO EN LA CALLE 76 No 54-61”

EL ALCALDE LOCAL DE BARRIOS UNIDOS (E),

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Ley 1421 de 1993, la Ley 232 de 1995, y el Decreto 01 de 1984 y demás normas concordantes, procede a decidir de fondo respecto de las actuaciones adelantadas dentro del expediente No. 253 de 2010, radicado ORFEO 2010120880100055E, una vez agotadas las etapas procesales, conforme los siguientes:

HECHOS

Dentro de la presente actuación se profirió fallo por parte de este Despacho, Resolución No 604 de fecha 31 de agosto de 2011, en el cual se Ordeno el Cierre Definitivo del establecimiento de Comercio denominado **MANUEL SILVA - LIJADO Y PINTURA DE MUEBLES**, ubicado en la **CALLE 76 No 54 - 61**, con actividad económica de **LIJADO Y PINTURA DE MUEBLES**, representada legalmente por el propietario y/o Representante Legal o quien haga sus veces. (Folios 13 al 16)

Que el Despacho realizó las notificaciones de rigor, quedando notificado por Edicto, el propietario del establecimiento comercial, señor **ANGEL GELVEZ**, fijado el día 7 de abril de 2016, y Desfijado el día 22 de abril de 2016, en consecuencia de lo anterior queda debidamente ejecutoriada la Resolución No 604 de fecha 31 de agosto de 2011. (Folio 25)

Ahora bien, este Despacho de forma oficiosa realiza visita de verificación gestionada por la Oficina Asesora Jurídica, el día 28 de junio de 2019, donde se pudo verificar ciertamente que, el establecimiento comercial ubicado en la **CALLE 76 No 54 - 61**, de propiedad del señor **ANGEL GELVEZ**, persona mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No 88.187.538, ya no funciona en este predio, a la fecha el local comercial se encuentra cerrado y utilizado como bodega para guardar materiales, tal y como se puede evidenciar en el registro fotográfico anexo con el acta de visita que obra a folios 28 a 33.

Ahora bien, que al tenor de lo establecido en el artículo 165 de la Ley 1564 de 2012, son y sirven como medios de prueba: “(...) la declaración de parte, la confesión, el juramento, el testimonio de terceros, el dictamen pericial, la inspección judicial, los documentos, los indicios, los informes y cuales quiera otros medios que sean útiles para la formación del convencimiento del juez.” (Subrayas y negrillas fuera del texto original)

De lo cual se puede concluir que, una vez desaparezcan los hechos en los cuales se fundó la acción que fuera desplegada por parte de la Alcaldía, se configura la sustracción de materia, ante el desaparecimiento del fundamento de hecho.

Ahora bien, que al tenor de lo establecido en el artículo 50 de la Decreto 01 de 1984, en cuanto a la terminación de las actuaciones administrativas se expone “(...) los actos que pongan fin a las actuaciones administrativas procederán los siguientes recursos: 1. El de reposición, ante el mismo funcionario que tomó la decisión, para que la aclare, modifique o revoque. (...) Son actos definitivos, que ponen fin a una actuación

Alcaldía Local Barrios Unidos
Calle 74 A No. 63-04
Tel. 6602759
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co

GDI - GPD - F037
Versión: 02
Vigencia:
22 de noviembre de 2018

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

0280.001
No. 0359

30 AGO 2019

Continuación Resolución Número _____ Página 2 de 6

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No. 253-2010 ORFEO 2010120880100055E INSTAURADA EN CONTRA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO MANUEL SILVA - LIJADO Y PINTURA DE MUEBLES, UBICADO EN LA CALLE 76 No 54-61”

administrativa, los que deciden directa o indirectamente el fondo del asunto; los actos de trámite pondrán fin a una actuación cuando hagan imposible continuarla.”

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

COMPETENCIA

El artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993 en sus numerales 1°- 6°-12° y 13 enuncian las atribuciones del Alcalde Local, indicando que debe cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley y las demás normas. Conocer de los procesos relacionados con la violación de las normas sobre el uso adecuado del suelo, intensidad Auditiva, horario, ubicación, y destinación expedida, regulada la anterior, en el Art. 2, de la Ley 232 de 1995, así mismo, se expone la forma de imponer las sanciones correspondientes. A su vez el artículo 4 de la ley 232 de 1995 determina que corresponde al alcalde, quien haga sus veces, o el funcionario que reciba la delegación, seguir el procedimiento señalado en el libro primero del Código Contencioso Administrativo, y actuará con quien no cumpla con los requisitos previstos en el artículo 2 de la misma ley.

PROCEDIMIENTO

El objeto de las presentes diligencias, pretende confirmar los hechos que dieron lugar a la verificación y cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 232 de 1995, exigidos para el funcionamiento de los establecimientos de comercio, en especial para el establecimiento objeto de la presente actuación, ubicado en la ubicado en la CALLE 76 No 54 - 61 de esta localidad, denominado "MANUEL SILVA - LIJADO Y PINTURA DE MUEBLES", quien desarrollaba la actividad de comercio de LIJADO Y PINTURA DE MUEBLES, sobre los hechos materia de investigación administrativa dieron lugar para en el año 2010, por lo anterior el procedimiento sancionatorio a lugar corresponde al Código Contencioso Administrativo - Decreto 01 de 1984.

DECISIÓN DE ARCHIVO

Teniendo en cuenta que, toda decisión de autoridad, además del deber de ser motivadas de manera adecuada, se tiene que la misma se tomará con base en la pruebas e informes disponibles.

Que con base en las pruebas e informes disponibles, se tomará la decisión, que será motivada al menos en forma sumaria si afecta a particulares, siendo entonces admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil (Ahora Código General del Proceso / Ley 1564 de 2012), el cual en su artículo 165, define los medios de prueba, estableciendo:

“(…) Son medios de prueba la declaración de parte, la confesión, el juramento, el testimonio de terceros, el dictamen pericial, la inspección judicial, los documentos, los indicios, los informes y cualesquiera otros medios



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Nº . 0359

30 AGO 2019

Continuación Resolución Número _____ Página 3 de 6

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No. 253-2010 ORFEO 2010120880100055E INSTAURADA EN CONTRA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO MANUEL SILVA - LIJADO Y PINTURA DE MUEBLES, UBICADO EN LA CALLE 76 No 54-61”

que sean útiles para la formación del convencimiento del juez. (Subrayas y negrillas fuera del texto original)

Que el artículo 167 de la misma Ley 1564 de 2012, impone a las partes el deber de probar los supuestos de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen, y a su vez, el artículo 168 de esta ley procesal, establece que las pruebas deben ceñirse al asunto que es materia del proceso.

Que para el caso que nos ocupa, la prueba idónea para verificar el objeto de las presentes diligencias, consiste entonces en la inspección o visita a lugares, con el propósito de establecer si los hechos que dieron lugar a las presentes diligencias persisten, o, por el contrario, sus fundamentos de hecho y de derecho han desaparecido.

En ese sentido, la salvaguarda de esos intereses generales obliga a sus gestores a decidir, por imperativo constitucional y legal, donde las actuaciones administrativas se deben desarrollar con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, Imparcialidad, buena fe, responsabilidad, transparencia, publicidad, eficacia, economía y celeridad entre otras, como claramente lo estipula el Decreto 01 de 1984 en su art 3° y la C.N. en su artículo art. 209, veamos:

"Artículo 3°. PRINCIPIOS ORIENTADORES *Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta parte primera.*

En virtud del principio de economía, se tendrá en cuenta que las normas de procedimiento se utilicen para agilizar las decisiones, que los procedimientos se adelanten en el menor tiempo y con la menor cantidad de gastos de quienes intervienen en ellos; que no se exijan más documentos y copias que los estrictamente necesarios, ni autenticaciones ni notas de presentación personal sino cuando la ley lo ordene en forma expresa.

En virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos, suprimirán los trámites innecesarios, utilizarán formularios para actuaciones en serie cuando la naturaleza de ellas lo haga posible y sin que ello releve a las autoridades de la obligación de considerar todos los argumentos y pruebas de los interesados.

El retardo injustificado es causal de sanción disciplinaria, que se puede imponer de oficio o por queja del interesado, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al funcionario.

En virtud del principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias. Las nulidades que resulten de vicios de procedimiento podrán sanearse en cualquier tiempo a petición del interesado.

En virtud del principio de imparcialidad las autoridades deberán actuar teniendo en cuenta que la finalidad de los procedimientos consiste en asegurar y garantizar los derechos de todas las personas sin ningún género de discriminación; por consiguiente, deberán darles igualdad de tratamiento, respetando el orden en que actúen ante ellos.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE GOBIERNO

Nº. 0359

30 AGO 2019

Continuación Resolución Número _____ Página 4 de 6

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No. 253-2010 ORFEO 2010120880100055E INSTAURADA EN CONTRA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO MANUEL SILVA - LIJADO Y PINTURA DE MUEBLES, UBICADO EN LA CALLE 76 No 54-61”

En virtud del principio de publicidad, las autoridades darán a conocer sus decisiones mediante las comunicaciones, notificaciones o publicaciones que ordenan este código y la ley.

En virtud del principio de contradicción, los interesados tendrán oportunidad de conocer y de controvertir esas decisiones por los medios legales.

Estos principios servirán para resolver las cuestiones que puedan suscitarse en la aplicación de las reglas de procedimiento. (...)

A su turno el artículo 209 de la Constitución política establece:

ARTICULO 209. *La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. (Subrayas fuera de texto)*

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.”

De las normas transcritas se puede concluir que la elección entre las diferentes alternativas de actuación, la administración deberá encausarse por aquella que más se ajuste con la materialización de estos principios y por ende con el pleno goce de los derechos de los ciudadanos.

En conclusión, tomando como referencia los principios que inspiran las actuaciones administrativas, entre estos, economía, celeridad y eficacia, resulta desgastante para la administración continuar con una investigación donde se evidente la inexistencia del hecho que dio origen a la misma, así las cosas, que al verificar los hechos mediante visita técnica evaluada por el profesional idóneo realizada el día 28 de junio de 2019, se constatan hechos los cuales son importantes para este despacho, tal como, que, el establecimiento de comercio con actividad económica de **LIJADO Y PINTURA DE MUEBLES**, por el cual se abrió investigación administrativa, establecimiento comercial denominado "**MANUEL SILVA - LIJADO Y PINTURA DE MUEBLES**", de propiedad del señor **ANGEL GELVEZ**, persona mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No 88.187.538, ya no funciona en este predio, y en la actualidad, el local se encuentra con una actividad de comercio totalmente distinta, como lo es de bodega de materiales varios.

De acuerdo a lo anteriormente expuesto, y por analogía, adicionalmente se traerá la norma tipo para los procedimientos sancionatorios no penales, la Ley 734 de 2002- Código Disciplinario Único, en cuyo Artículo 73 describe lo siguiente:

“Artículo 73. *Terminación del proceso disciplinario. En cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el investigado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, así lo*



“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No. 253-2010 ORFEO 2010120880100055E INSTAURADA EN CONTRA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO MANUEL SILVA - LIJADO Y PINTURA DE MUEBLES, UBICADO EN LA CALLE 76 No 54-61”

declarará y ordenará el archivo definitivo de las diligencias.” (negrilla fuera de texto)

Lo anterior nos permite con total e incontrastable claridad, contar con los adecuados y suficientes elementos de juicio para proferir una decisión de fondo en el presente trámite, que conforme con la realidad probatoria, le impone a este Despacho ordenar el ARCHIVO de esta actuación administrativa. De los documentos que se encuentran en el sumario, se puede advertir sin duda alguna, que no existe ya, infracción a la Ley 232 de 1995, que amerite la continuación de las diligencias administrativas, por lo cual solo queda la vía jurídica del ARCHIVO definitivo de la investigación administrativa.

CASO EN CONCRETO

Respecto del presente asunto, no cabe duda que nos encontramos frente la inexistencia de la causa o los hechos que dieron lugar a las presentes diligencias, toda vez que, tal y como se demostró en la visita realizada por parte de funcionario de la oficina jurídica de la Alcaldía, en la actualidad, las actividades de **LIJADO Y PINTURA DE MUEBLES** del establecimiento comercial ubicado en la **CALLE 76 No 54 - 61**, ya no se desarrollan, configurándose así lo que doctrinaria y jurisprudencialmente se conoce como **CARENCIA ACTUAL DEL OBJETO POR SUSTRACIÓN DE MATERIA**, que en palabras de la Corte Constitucional, en Sentencia T-204/13, señaló:

“(…) En consecuencia, hay carencia actual de objeto por sustracción de materia, en aquellos casos en que deja de existir el objeto jurídico respecto del cual el juez constitucional debe tomar una decisión”

Así las cosas, resulta improcedente continuar con las presentes diligencias, toda vez que se tiene demostrado la extinción del objeto jurídico de la investigación, y el Despacho caería en el vacío, denominado *“Carencia actual de objeto”*

En consecuencia de lo anterior, y en aras de dar aplicación a los principios orientadores del Derecho Administrativo, específicamente al de eficacia, se puede establecer que han desaparecido las causas que dieron origen a la apertura de la presente actuación, y por ende, es procedente dar por terminado las diligencias relacionadas con esta investigación administrativa adelantada bajo el expediente No. 253-2010, razón por la cual, se procederá a ordenar el ARCHIVO de estas diligencias.

Así las cosas, el Alcalde Local de Barrios Unidos (e), en uso de las atribuciones que le otorga la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ARCHÍVESE en forma definitiva la Actuación Administrativa No. 0253 de 2010 / SI ACTUA No 2198, adelantado en contra del establecimiento de comercio denominado "MANUEL SILVA - LIJADO Y PINTURA DE MUEBLES", con actividad económica de LIJADO Y PINTURA DE MUEBLES, ubicado en la CALLE 76 No 54 - 61, representado legalmente por el Señor ANGEL GELVEZ, persona mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE GOBIERNO

№. 0359

30 AGO 2019

Continuación Resolución Número _____ Página 6 de 6

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA No. 253-2010 ORFEO 2010120880100055E INSTAURADA EN CONTRA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO MANUEL SILVA - LIJADO Y PINTURA DE MUEBLES, UBICADO EN LA CALLE 76 No 54-61”

88.187.538, o quién haga sus veces.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente actuación, de conformidad con lo establecido en el Decreto 01 de 1984, al Representante Legal del establecimiento de comercio ubicado **CALLE 76 No 54 - 61**, representado legalmente por el señor **ANGEL GELVEZ**, persona mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No 88.187.538, o quien haga sus veces.

TERCERO: ORDENAR EL DESGLOSE, de los documentos necesarios, folios 28, 29, 30, 31, 32 y 33, con el fin de remitirlos a la autoridad de Policía competente, para que inicie las actuaciones de control y vigilancia del cumplimiento de los requisitos de la ley 232 de 1995 y del artículo 87 de la Ley 1801 de 2016, conforme la evidencia de encontrarse en este inmueble, una bodega de materiales, sin razón social, desconociendo el nombre del representante legal y/o propietario.

CUARTO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y en subsidio apelación, en el efecto suspensivo, el primero de ellos ante la Alcaldía Local de Barrios Unidos, y el segundo ante el Honorable Consejo de Justicia de Bogotá D.C, los cuales deberán ser presentados personalmente o por intermedio de apoderado por escrito motivado dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación personal, y con plena observancia de los requisitos establecidos en los Arts. 51 y 52 el Decreto 01 de 1984.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

30 AGO 2019


VICTOR MANUEL RESTREPO ROJAS
Alcalde Local de Barrios Unidos (e)

Proyectó: Cecilia Sosa Gómez – Abogada Contratista Oficina Jurídica
Revisó: Leonardo Moya – Abogado Asesor
Aprobó: Yolanda Ballesteros Ballesteros – Coordinadora Área de Gestión Policial Jurídica